

Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH_CP-108-2021 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



Corte IDH
Protegiendo Derechos

ECUADOR ES RESPONSABLE POR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, Y A LA ESTABILIDAD LABORAL DE UN PERIODISTA Y LOS DIRECTIVOS DE UN DIARIO

San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2021. - En la sentencia, notificada el día de hoy, recaída en el Caso de *Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por la violación a los derechos a la libertad de expresión, el principio de legalidad, la circulación y residencia, la estabilidad laboral, las garantías judiciales y la protección judicial, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga. El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en el presente caso.

El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).

El 6 de febrero de 2011, el señor Emilio Palacio Urrutia, quien se desempeñaba como periodista en el diario El Universo, publicó el artículo titulado "NO a las mentiras", en el que se pronunció sobre hechos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010, y criticó algunas actuaciones del entonces Presidente Rafael Correa Delgado. Con motivo de la publicación de este artículo, el señor Palacio Urrutia, y los directivos del diario El Universo, los señores Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga, fueron condenados a tres años de prisión por el delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad" y el pago de una suma solidaria de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América. El Universo, a su vez, debía pagar la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En la sentencia, la Corte determinó que el artículo "NO a las mentiras" constituyó un artículo de opinión que se refirió a un asunto de interés público, por lo que gozaba de una protección especial en atención a su importancia en el debate democrático. De esta forma, advirtió que la sentencia condenatoria que impuso la sanción de tres años de prisión, y la sanción civil impuesta con motivo de dicha condena, en perjuicio de las víctimas del caso, constituyeron una violación al derecho a la libertad de expresión. Asimismo, el Tribunal encontró que el señor Palacio Urrutia se vio obligado a abandonar el país y renunciar a su trabajo con motivo de la condena y otros hechos relacionados a su labor como periodista, lo cual constituyó una violación a su derecho a la circulación y residencia y a su estabilidad laboral.

Al analizar el caso, el Tribunal sostuvo que en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario. Asimismo, reiteró que las sanciones civiles deben ser proporcionales y dirigirse a reparar el daño sufrido a la reputación de un demandante, y no a silenciar o castigar a los críticos del gobierno.

Los hechos del caso constituyeron una violación a los derechos a la libertad de expresión, el principio de legalidad, la circulación y residencia, la estabilidad laboral, las garantías judiciales y la protección judicial, en relación con el deber de respetar y garantizar los derechos, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, contenidos en los artículos 13, 9, 22, 26, 8.1, 8.2.c), 8.2.f) y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras: 1) dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia de 20 de julio de 2011, confirmada el 22 de septiembre de 2011, y 2) establecer vías alternativas al proceso penal para la protección al honor de los funcionarios públicos respecto de opiniones relacionadas con su actuación en la esfera pública.

Los jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes, el Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer su voto parcialmente disidente, y el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni dio a conocer su voto disidente.

La composición de la Corte para la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito (Presidenta); Juez Eduardo Vio Grossi; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Juez Eugenio Raúl Zaffaroni; y Juez Ricardo Pérez Manrique.

El Juez L. Patricio Pazmiño Freire no participó de la deliberación de esta sentencia por ser de nacionalidad ecuatoriana, en conformidad con el Art. 19 del Reglamento de la Corte.

**


El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.


Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Matías Ponce a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a comunicaciones@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourTHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [Linkedin](#) y [Soundcloud](#).


Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

 (506) 2527-1600

 www.corteidh.or.cr
corteidh@corteidh.or.cr

 Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses,
San Pedro, San José, Costa Rica.